

Constancia secretarial: Manizales, ocho (08) de abril de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, mediante escrito del 05 de los corrientes la parte actora pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Cabe anotar que el auto de inadmisión fue notificado en el estado nro. 050 del 22 de marzo de 2024 y no en el nro. 049 del 21 del mismo mes y año como quedó consignado en el pie de página de dicho auto.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de abril de 2024

La demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Martha Cecilia Escobar Muñoz contra Oscar Diego Jaramillo Escobar, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00223-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P. al igual que el documento aportado como base de recaudo ya se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co. por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P., pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, lo que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Oscar Diego Jaramillo Escobar a favor de Martha Cecilia Escobar Muñoz por los siguientes conceptos:

1. CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$49.300.000) por concepto de capital insoluto contenido en la letra cambio objeto de

recaudo con fecha de vencimiento el 26 de junio de 2023.

1.1. Por los intereses de plazo del capital descrito anteriormente causados desde el 01 de octubre de 2021 hasta el 26 de junio de 2022, los que se ordenan liquidar a la tasa mensual del 1.5%.

1.2. Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1 causados desde el 27 de junio de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y siguientes del C.G.P. señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db5e28b07a241162af248c1b3adf5e5d7b5e457fc05d80f1d2e712729200abc**

Documento generado en 08/04/2024 03:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>